

RESOLUCIÓN DG-RES-79-2022

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. AREA DE CARRERA DOCENTE. San José, a las once horas del siete de octubre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional se designa a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es el único órgano del Poder Ejecutivo, titular de las competencias propias de las materias señaladas en el punto precedente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.
4. Que mediante la Resolución N° DG-347-2011, del 1° de julio del 2011, se promulgan las competencias comisionadas a los órganos e instancias constitutivos del sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil.
5. Que la Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional del Área de Carrera Docente, mediante Resolución N° DG-RES-33-2022, del 31 de marzo del 2022, actualizó los Grupos de Especialidad Bibliotecología, Capacitación y Desarrollo Educativo, Educación de Adultos, Educación Técnica y Orientación.
6. Que a partir de la publicación de la Resolución indicada en el considerando anterior, se determinó la existencia de “un error material” y con ello la necesidad de adecuar la redacción original en algunos de sus contenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, así como la inclusión de notas aclaratorias en los anexos, con el fin de lograr una interpretación fundamentalmente articulada al marco regulador vigente evitando así una derivación incorrecta.
7. Que adicionalmente a lo indicado en el considerando anterior con Informe Técnico N° **ACD-USAO-INF-0025-2022** del 26 de mayo 2022 se ajustaron los apartados del Rango de Aplicación y Atinencias Académicas del Grupo de Especialidad Educación de Adultos, lo cual se integra en este acto administrativo.

07 de octubre de 2022

DG-RES-79-2022

Página 2 de 4

8. Que se ha cumplido con las disposiciones establecidas en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.
9. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General revisó el texto de esta resolución, dictaminando que el mismo se encuentra ajustado a la normativa vigente, tal como se consignó en el oficio N° **AJ-OF-528-2022** del 21 de setiembre del 2022.

**POR TANTO,
EL DIRECTOR DEL AREA DE CARRERA DOCENTE**

En uso de las atribuciones conferidas conforme al Acuerdo N° DG-AC-5-2022, del 26 de Agosto del 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 167 del 02 de setiembre del 2022.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° DG-33-2022, del 31 de marzo del 2022, Grupo de Especialidad Bibliotecología ajustando el texto de la nota técnica del inciso c) e incorporando un inciso d) de la siguiente manera:

- c) “Las clases de puestos correspondientes a los Estratos Técnico-Docente y Administrativo- Docente, al igual que en el Estrato Propiamente Docente compete al Ministerio de Educación Pública la definición del grupo profesional en los términos señalados en el Artículo 115 del Estatuto de Servicio Civil”.
- d) “Las clases de puesto Bibliotecólogo de Centro Educativo 1, Bibliotecólogo de Centro Educativo 2, Bibliotecólogo de Centro Educativo en Educación Indígena 1 y Bibliotecólogo de Centro Educativo en Educación Indígena 2, se incluyen en el apartado Rango de Aplicación solamente para efectos de la calificación de concursos, manteniéndose sin Grupo de Especialidad al ser clases de puesto específicas.”

Artículo 2°. Modificar el Artículo 2° de la Resolución N° DG-33-2022, del 31 de marzo del 2022, Grupo de Especialidad Capacitación y Desarrollo Educativo para que se lea la nota técnica del inciso c) de la siguiente manera:

07 de octubre de 2022

DG-RES-79-2022

Página 3 de 4

- c) “Las clases de puestos correspondientes a los Estratos Técnico-Docente y Administrativo- Docente, al igual que en el Estrato Propiamente Docente compete al Ministerio de Educación Pública la definición del grupo profesional en los términos señalados en el Artículo 115 del Estatuto de Servicio Civil”.

Artículo 3°. Modificar el Artículo 3° de la Resolución N° DG-33-2022, del 31 de marzo del 2022, Grupo de Especialidad Educación de Adultos ajustando los textos del inciso a), y b) e incluir un inciso c) de la siguiente manera:

- a) Incluir la siguiente clase de puesto en el Rango de Aplicación:
- Profesor de Enseñanza General Básica 1 (I y II Ciclos) (G. de E.)
 - Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II Ciclos (G. de E.)
- b) “Según lo estipulado en el Estatuto de Servicio Civil esta información se incluye como referencia en vista de que este grupo o grado profesional su asignación compete al Ministerio de Educación Pública de conformidad con el Artículo 115 del Estatuto de Servicio Civil y el Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Carrera Docente.”

“Las clases de puestos correspondientes a los Estratos Técnico-Docente y Administrativo- Docente, al igual que en el Estrato Propiamente Docente compete al Ministerio de Educación Pública la definición del grupo profesional en los términos señalados en el Artículo 115 del Estatuto de Servicio Civil”.

- c) “Se incluye dentro del apartado Rango de Aplicación las clases de puesto Profesor de Enseñanza General Básica 1 (I y II Ciclos) (G. de E.) y Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II Ciclos (G. de E.), en tanto el requisito para estas clases señala poseer estudios en Religión, Enseñanza Primaria o Educación para Adultos según corresponda, no obstante la acción de asignar este Grupo de Especialidad a nivel de sistemas automatizados será accionado por parte del Ministerio de Educación Pública, homologando para este caso lo avalado en el Oficio de fecha 06 de abril 2022, N° ACD-OF-0161-2022.”

07 de octubre de 2022

DG-RES-79-2022

Página 4 de 4

Artículo 4°. Modificar el Artículo 4° de la Resolución N° DG-33-2022, del 31 de marzo del 2022, Grupo de Especialidad Educación Técnica para que se lea la nota técnica del inciso b) de la siguiente manera:

- b) “Las clases de puestos correspondientes a los Estratos Técnico-Docente y Administrativo- Docente, al igual que en el Estrato Propiamente Docente compete al Ministerio de Educación Pública la definición del grupo profesional en los términos señalados en el Artículo 115 del Estatuto de Servicio Civil”.

Artículo 5°. Modificar el Artículo 5° de la Resolución N° DG-33-2022, del 31 de marzo del 2022, Grupo de Especialidad Orientación ajustando el texto del inciso b) e incluir un inciso c) de la siguiente manera:

- b) “Las clases de puestos correspondientes a los Estratos Técnico-Docente y Administrativo- Docente, al igual que en el Estrato Propiamente Docente compete al Ministerio de Educación Pública la definición del grupo profesional en los términos señalados en el Artículo 115 del Estatuto de Servicio Civil”.
- c) “Las clases de puestos Orientador 1, Orientador 2, Orientador 3, Orientador Asistente, Orientador Asistente en Educación Indígena, Orientador en Educación Indígena 1, Orientador en Educación Indígena 2 y Orientador en Educación Indígena 3, se incluyen en el apartado Rango de Aplicación solamente para efectos de la calificación de concursos, manteniéndose sin Grupo de Especialidad al ser clases de puesto específicas.”

Artículo 6°. En todo lo demás los Grupo de Especialidades Bibliotecología, Capacitación y Desarrollo Educativo, Educación de Adultos, Educación Técnica y Orientación en cuanto a su fondo permanecen invariables.

Artículo 7°. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE.

Olman Luis Jiménez Corrales
DIRECTOR

OLJC/EFS/rbs

C.c Sr. Francisco Chang Vargas, Director General de Servicio Civil.